

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con 04 memoriales presentados por las partes: el primero que data de 15 de febrero de 2022, a través del cual la DIAN aporta las declaraciones de renta del demandado, el segundo de 18 de febrero de 2022, arrimado por la abogada María Fernanda Silva Medina, a través del cual aporta certificación de pago de honorarios, el tercero de 21 de febrero hogaño, adjuntado por la apoderada de la parte demandada mediante el cual aporta los certificados catastrales actualizados y el cuarto que data de 21 de febrero de los cursantes, mediante el cual el Honorable Tribunal remite auto proferido en Segunda Instancia. Aunado a ello informo que hasta la fecha el abogado de la parte demandante no ha aportado los correos electrónicos de los testigos. Sírvese proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00048-00

AUTO No. 308

Partiendo del informe secretarial que antecede, se evidencia que reposan en el expediente en los archivos 173, 174 y 175, varios memoriales, el primero allegado por la DIAN, mediante el cual aporta las declaraciones de renta del demandado, el segundo arrimado por la abogada María Fernanda Silva Medina abogada del Banco de Colombia y el tercero adjuntado por la abogada de la parte demanda a través del cual aporta los certificados catastrales debidamente actualizados.

Así las cosas, se incorporan los referidos memoriales, para que obren y consten dentro del expediente y se procede a poner los mismos en conocimiento de las partes, para lo cual se remitirá el link del expediente digital a los abogados.

De otra parte, obra en el archivo 176 Auto SF MPCCG 038 de 16 de febrero de 2022, remitido el 21 de febrero del año en curso, por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA DE FAMILIA, mediante el cual , CONFIRMÓ lo decidido por esta dependencia en audiencia realizada el 5 de agosto de 2021, frente a la negativa de las pruebas testimoniales

solicitadas por el demandante y condenó en costas al recurrente (parte demandante), fijándose como agencias en esa instancia la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

Por último, se procederá a requerir al apoderado de la parte demandante para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto aporte los correos electrónicos de los testigos Juan Sebastián Holguín y María Fernanda Duque, necesarios para remitir las citaciones para audiencia del 09 de marzo hogaño.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

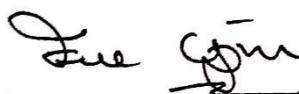
PRIMERO: INCORPORAR y PONER en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la DIAN, la abogada María Fernanda Silva Medina y la abogada de la parte demandada, obrantes en los archivos 173, 174 y 175.

SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en Auto SF MPCCG 038 de 16 de febrero de 2022.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto aporte los correos electrónicos de los testigos Juan Sebastián Holguín y María Fernanda Duque, necesarios para remitir las citaciones para audiencia de 9 de marzo hogaño

CUARTO: Remítase el vínculo del expediente digital a los abogados de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #29 de 24/02/2022

